



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00012- 2019-0-
2505-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CASMA. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

VIVAR GONZALES, AGLIBERTO VICENTE

ORCID N° 0000-0003-1712-3210

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID N° 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vivar Gonzales, Agliberto Vicente

ORCID: 0000-0003-1712-3210

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco eternamente a Dios

A mis padres

DEDICATORIA

A mis hijos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta; finalmente, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, también, fueron de rango muy alta; respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Pensión y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on fixation of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00012- 2019-0-2505-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2020? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, in both sentences, of first and second instance, were of rank: very high; finally, it was concluded that the quality of both sentences, too, were of very high rank; respectively.

Key words: food, quality and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	ii
Hoja de equipo técnico.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	11
2.2.1.1. El derecho de alimentos.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características.....	11
2.2.1.1.3. Regulación.....	12
2.2.1.2. La Obligación Alimenticia.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Características de la obligación alimenticia.....	13
2.2.1.2.3. Sujetos de la obligación alimenticia.....	14
2.2.1.2.4. Regulación.....	14
2.2.1.3. La pension alimenticia.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Características.....	15
2.2.1.3.3. Formas de prestación alimenticia.....	15
2.2.1.3.4. Criterios para fijar el monto de pensión alimenticia.....	15
2.2.1.3.4.1. Estado de necesidad del alimentista.....	15
2.2.1.3.4.2. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.....	16

2.2.1.4. Principios aplicables.....	16
2.2.1.4.1. El principio del interés superior del niño.....	16
2.2.1.4.2. El principio de solidaridad.....	17
2.2.1.4.3. El principio de prelación.....	17
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	18
2.2.2.1. El proceso único.....	18
2.2.2.1.1. Concepto.....	18
2.2.2.1.2. Regulación del proceso único.....	18
2.2.2.2. Principios aplicables.....	18
2.2.2.2.1. Iniciativa de parte.....	18
2.2.2.2.2. Dirección e impulso del proceso.....	18
2.2.2.2.3. Principio de inmediación.....	19
2.2.2.2.4. Principio de economía procesal.....	19
2.2.2.2.5. Principio de celeridad procesal.....	19
2.2.2.2.6. Principio de adquisición.....	19
2.2.2.3. Pretensiones atendibles en el proceso único.....	20
2.2.2.3.1. Desarrollo del proceso único.....	20
2.2.2.4. Las audiencias en el proceso único.....	20
2.2.2.4.1. Concepto.....	20
2.2.2.4.2. La audiencia única.....	21
2.2.2.5. Los puntos controvertidos.....	21
2.2.2.5.1. Concepto.....	21
2.2.2.5.2. Fijación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	22
2.2.2.6. La pretensión.....	22
2.2.2.6.1. Concepto.....	22
2.2.2.6.2. Elementos.....	22
2.2.2.6.3. Pretensión resuelta en las sentencias examinadas.....	23
2.2.2.7. La prueba.....	23
2.2.2.7.1. Concepto.....	23
2.2.2.7.2. Objeto de la prueba.....	23
2.2.2.7.3. La valoración de la prueba.....	24
2.2.2.7.4. La pertinencia de la prueba.....	24
2.2.2.7.5. El principio de adquisición.....	24

2.2.2.8. De las pruebas en las sentencias examinadas.....	25
2.2.2.8.1. Documentos.....	25
2.2.2.8.1.1. Documentos actuados en el proceso	25
2.2.2.9. La sentencia.....	26
2.2.2.9.1. Concepto.....	26
2.2.2.9.2. Estructura.....	26
2.2.2.9.2.1. Expositiva.....	26
2.2.2.9.2.2. Considerativa.....	27
2.2.2.9.2.3. Resolutiva.....	27
2.2.2.9.3. Regulación.....	28
2.2.2.9.3. Principios aplicables en la sentencia.....	28
2.2.2.9.3.1. Principio de motivación.....	28
2.2.2.9.3.2. Funciones de la motivación.....	28
2.2.2.9.3.3. La fundamentación de los hechos.....	29
2.2.2.9.3.4. La fundamentación del derecho.....	29
2.2.2.9.3.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	30
2.2.2.9.3.6. Principio de congruencia	30
2.2.2.9.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	31
2.2.2.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.2.2.10.1. Concepto.....	31
2.2.2.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.2.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	32
2.2.2.10.3.1. El recurso de apelación.....	33
2.2.2.10.3.1.1. Concepto.....	33
2.2.2.10.3.1.2. Efectos en que se concede el recurso de apelación.....	33
2.2.2.10.3.2. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	34
2.3. Marco conceptual.....	35
III. HIPÓTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Tipo y nivel de investigación.	40
4.2. Diseño de investigación.....	42

4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
4.8. Principios éticos.....	52
V.RESULTADOS.....	53
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de los resultados.....	88
VI. CONCLUSIONES.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
ANEXOS.....	104
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	105
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	119
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	127
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	135
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	146

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	66

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	81

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	84
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	86

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, revela los resultados del análisis que se practicó a sentencias reales en un proceso sobre fijación de pensión de alimentos, de tal manera que se ha seguido con una línea de investigación, mediante la cual se enfatiza sobre los asuntos relacionados con la administración de justicia, siendo esta, una actividad ejercida no solo a nivel nacional, sino también de manera internacional, de los cual se va a desarrollar, esta realidad.

Para ello, es esencial identificar la realidad actual de la administración de justicia, la misma que no se desarrolla de la manera más óptima y eficiente, por lo tanto resulta conveniente indagar cuales son las falencias por las que adolece la justicia peruana de y si estas son propias de este entorno o también de manifiestan en otras realidades, tal es así, que mediante una comparación con otros países es que se llevará a cabo dicha indagación, basándose en fuentes, internacionales, nacionales y locales, descritas a continuación.

En Bolivia, los servicios de justicia atraviesan por múltiples y complejos problemas, los cual se ve reflejada en fuertes tendencias de opinión pública que los descalifican severamente; tal es así que, según el “Barómetro de Gobernabilidad de Iberoamérica”, ejecutado por el Consorcio Iberoamericano de Investigación de Mercados y Asesoramiento (CIMA), en el año 2009, la confianza de la población boliviana sobre la justicia apenas se acercaba al 35%; dos años después, en 2011, ese nivel de confianza había bajado al 26%, y en 2015, el porcentaje estaba por el 33%, vale decir que, en la actualidad, dos tercios de las bolivianas y bolivianos no creen en los servicios de justicia, atribuyendo ese hecho, en parte, a la corrupción. (Böhrt, 2017)

Por otro lado, según la información brindada en el Consejo de la Magistratura (en consulta verbal en junio), al 2017 en Bolivia existen 830 juzgados y 1004 juezas y jueces. Si se toma en cuenta que la proyección demográfica para Bolivia al 2017 es de 11 millones de habitantes, se tendría un juez por cada 10.956 habitantes y por cada 100.000 habitantes 110 jueces. Sin embargo, en una declaración de prensa de Carlos Alberto Calderón, Representante del Consejo de la Magistratura (14/01/16), el promedio en América Latina es de 13,7 jueces por cada 100.000 habitantes, mientras

que en Bolivia es de 0,86 por ese mismo segmento de gente. (Participación Ciudadana y Control Social, 2017)

Gracias a las jornadas judiciales de “Descongestionamiento del Sistema Penal” en el sistema judicial boliviano, impulsadas durante la gestión de 2015, se registraron un total de 2.047 audiencias y procesos que concluyeron con salidas alternativas, procedimientos abreviados, redenciones, libertad condicional y otros; dándose otras versiones, las cuales muestran que las causas que se resolvieron en cuanto apenas alcanzaban al 31% de las ingresadas, mientras que las causas pendientes llegaban al 69%, con lo cual la retardación de justicia en general tendría más o menos este porcentaje; llegando a reducirse estas a un 68%. (Participación Ciudadana y Control Social, 2017)

La Comisión Europea, ha publicado, un cuadro de indicadores de la justicia en la Unión que corresponde a 2018, brindando un análisis comparativo de la calidad, la independencia y la eficiencia de los sistemas judiciales de los Estados miembros. Los datos manifiestan una ligera mejora de España en relación a la media de duración de los procesos y la ratio de resolución de casos, aunque aún existe mucho margen de mejora. Por otro parte, aunque los ciudadanos siguen suspendiendo a la justicia española en independencia, aumenta el porcentaje de españoles que asegura confiar en ella. (Cinco Días, 2018)

En España, para resolver un litigio en primera instancia se tarda alrededor de 200 días, lo que supone un leve descenso respecto del reporte anterior. Es en los procesos civiles y mercantiles donde esta media aumenta hasta los 290 días, aunque este dato también supone una mejora respecto al periodo 2010-2015, cuando el proceso judicial se alargaba de media más de 300 días, según refleja un informe del Consejo de Europa con datos de 2016. En el caso de los procedimientos sobre defensa de los consumidores, los datos no arrojan variación, manteniéndose la media de duración en 200 días. (Cinco Días, 2018)

También se conoce que, en ese mismo país, el 49% de sus ciudadanos, tildan de mala o muy mala la autonomía de tribunales y jueces (un progreso de nueve puntos con relación a 2017), en tanto que sólo el 39% opinan que esta autonomía existe en la

práctica, conforme a la información vertida de la encuesta del Eurobarómetro. (Sanhermelando, 2018)

Es por ello que, gracias a dichas cifras, España se sitúa como el sexto país de la Unión Europea en el cual los ciudadanos tienen más desconfianza es la justicia, significando un progreso en el ranking, colocándose tres posiciones más que el año pasado. Siendo los que registran peores consecuencias los países de Croacia, Eslovaquia, Bulgaria, Italia y Eslovenia. Asimismo, el sistema judicial español está peor valorado entre sus habitantes a comparación de Hungría o Polonia, a los cuales la Comisión ha castigado por poner en peligro el Estado de derecho. La lista está encabezada por Dinamarca, Finlandia, Austria y Holanda. (Sanhermelando, 2018)

Siguiendo esta línea, el Perú, según la evaluación general en el 2017-2018 de la World Justice Project Rule of Law Index la cual mide el cumplimiento de la ley en 113 países y jurisdicciones en todo el mundo. Con datos primarios, el Índice de Estado de Derecho del WJP mide el desempeño del estado de derecho de los países a través de ocho factores: restricciones en los poderes del gobierno, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento de la normativa, justicia civil y justicia penal. fue de 0.52 en una escala donde la máxima puntuación es uno y representa un mayor apego al Estado de derecho. El índice es liderado por Dinamarca, Noruega, Finlandia, Suecia y Holanda en el Top 5. (Gestión, 2018)

El 12 de julio de 2018, por Resolución Suprema N° 142-2018-PCM, fue creada la Comisión Consultiva denominada “Comisión de Reforma del Sistema de Justicia”, con el objeto de proponer medidas urgentes y concretas para reformar el Sistema de Justicia. Con ello, el presidente Martín Vizcarra daba respuesta a la crisis generada por la difusión de unos audios donde magistrados del Poder Judicial, incluido un Juez Supremo, y miembros del hoy reformado Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y actualmente llamado Junta Nacional de Justicia, dejaban entrever la existencia de una red de corrupción con extendida influencia y decisión sobre la selección de jueces y fiscales, así como sobre la resolución de casos judiciales, como por ejemplo, el caso extremo de la absolución o reducción de la pena a un sentenciado por la violación de una menor de edad. En concreto, conversaciones que terminaron por generar mayor

descrédito y desconfianza por nuestro Sistema de Justicia y sus autoridades. (Quinteros, 2018)

Actualmente, en el Perú, aproximadamente el 40% de los jueces tienen la condición de provisionales y suplentes (supernumerarios), quienes son designados por los presidentes de corte de cada distrito judicial. Situación similar vive el Ministerio Público, el que cuenta con un 25% de fiscales en condición de provisionalidad. Este problema tiene como uno de sus orígenes la falta de requerimiento de puestos por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público. Por ello, la nueva Junta Nacional de Justicia es quien deberá decidir los concursos en función de los puestos jurisdiccionales y fiscales. Asimismo, es importante que ambas instituciones fijen un porcentaje máximo de plazas para ser ocupadas por magistrados provisionales, con el fin de limitar la provisionalidad e impulsar el nombramiento por parte de la Junta Nacional de Justicia. (Proética, 2018)

En Ancash, al realizarse la apertura del año judicial, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Áncash, informó que el año 2017 trabajaron en 5 ejes de gestión para mejorar el sistema de administración de justicia y reformas procesales; indicando que con relación al 2016 se redujo la carga procesal en los diferentes juzgados de la corte superior de justicia el año 2017. Añadió que los diferentes casos emblemáticos que involucran a ex autoridades regionales y municipales se han sentenciado de acuerdo a las normas y leyes sin vulnerar sus derechos. (Urbano, 2018)

En la Corte Superior de Justicia del Santa, destacó una propuesta entre 253 iniciativas de 21 categorías a nivel nacional para ganar el Premio Buenas Prácticas en Gestión Pública edición 2018, siendo uno de los siete finalistas, sobre el Uso de Whatsapp en diversas audiencias del Módulo Penal a través de Latinoamérica fue finalista entre las 25 prácticas de la Categoría Inclusión Social del Concurso de Buenas Prácticas en Gestión Pública 2018 que premió a 21 instituciones del sector público por su labor hacia el ciudadano. (Corte Superior de Justicia del Santa Chimbote - Poder Judicial, 2018)

Sin embargo no solo esta audiencia generó aceptación de la población con el distrito judicial, sino que a través de este mecanismo, actualmente se realizan video llamadas

con Francia, Alemania, España, Holanda, Argentina, Chile, así como todos los departamentos del Perú, evitando la frustración de más de 90% de audiencias y ahorrando considerables cantidades de dinero que se generaba, por cuanto esta iniciativa se enmarca en la política de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad que realiza el Poder Judicial del Perú. (Corte Superior de Justicia del Santa Chimbote - Poder Judicial, 2018)

Por estas razones, que son relevantes, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote ha generado una línea de investigación denominada “Análisis de sentencias de procesos culminado en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales”. (Uladech Católica, 2013), que a su vez comprende el estudio de proceso y sentencia, trabajos que cada alumno realiza por lo tanto, este trabajo es uno de ellos.

Para su elaboración se usó el expediente judicial N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01, correspondiente al 1° Juzgado de Paz Letrado de Casma, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; observándose que en la sentencia de primera instancia, la demanda se **declaró fundada en parte**; la cual fue apelada, como faculta la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, en la cual se resolvió confirmar la sentencia.

De lo expuesto el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020?

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01, del

Distrito Judicial del Santa – Casma 2020.

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente investigación es importante para determinar de qué manera resuelven los jueces los procesos judiciales tramitados en los órganos jurisdiccionales que presiden, cumpliendo con lo planteado en la ley, doctrina y jurisprudencia, en cuanto a la estructura de la sentencia, dando como resultado fallos de calidad, que satisfacen las pretensiones de una de las partes en litigio.

De esta manera, el estudio se ha situado en la realidad del Distrito Judicial del Santa, sobre los procesos culminados, de cuyos resultados se podrá demostrar la calidad con la que esta cuenta, como es el caso de la unidad de análisis de la presente investigación el cual es un proceso de alimentos, donde se emitió dos sentencias de primera y segunda instancia.

Esta investigación pretende ser útil tanto para los administradores de justicia, los

litigantes y estudiantes, de manera que puedan identificar a través de los resultados obtenidos, puedan comparar con el trabajo que hacen actualmente, de esa manera identificar de que calidad son las resoluciones que producen, si se ha valorado las pruebas presentadas por las partes aplicando la norma correspondiente, indicando expresamente los fundamentos facticos y jurídicos en que se basó la decisión.

Por último, la importancia de la presente investigación radica en resolver procesos con más celeridad, pero sobre todo amparando el derecho de quien lo solicite.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Delgado (2017) realizó la investigación cuantitativa, titulada “*Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*”; teniendo como muestra 40 Jueces de la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho. Obteniendo las siguientes conclusiones: 1.) Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representante alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. 2.) En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. 3) Se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Rodríguez (2017) presentó la investigación descriptiva-correlacional, sobre “*La tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo*”; utilizo como muestra un grupo de expedientes concluidos en primera instancia vistos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo , donde se obtuvo las siguientes conclusiones: 1. (...) Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva alta. 2. Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente eficiencia y el patrocinio contrario a defectuoso del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva baja. 2. Sí existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva en su componente efectividad y el patrocinio contrario a

defectuoso del bogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo de Paz Letrado de El Tambo, en un nivel de correlación positiva alta.

2.1.2. Investigaciones en línea

Valladares (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaura. 2018*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Sairitupac (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018), investigo: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Loreto. 2018*, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y

segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Sustantivas

2.2.1.1. El derecho de alimentos

2.2.1.1.1. Concepto

Este derecho está comprendido por un conjunto de normas encaminadas a garantizar la subsistencia de las personas, convirtiéndose en un derecho fundamental del ser humano. Asimismo, determina la relación obligacional alimentaria, precisando a quien le corresponde ser el deudor y acreedor alimentario; estipula las circunstancias en que se lleva a cabo este derecho, así como los criterios para conseguir el quantum de la pensión. (Del Águila, 2016)

Mediante el derecho de alimentos, algunos individuos tienen la potestad legal de reclamar a ciertas personas lo suficiente para sobrevivir de manera modesta, de acuerdo a su condición social. “Están es una materia de orden público, ya que el legislador protege el derecho de alimentos con una serie de garantías irrenunciables y permite obtener su ejecución forzada a través de ciertos medios excepcionales”. (Moreira, 2011)

2.2.1.1.2. Características

Personal: porque asegura la subsistencia de un individuo, es por ello que el derecho de alimentos y el individuo se convierten en un dúo que no se puede dividir, siempre que exista el estado de necesidad de quien lo solicita. (Varsi, 2012)

Intransferible: por ser un derecho personalísimo, el derecho de alimentos resulta también ser intransferible. (Peralta, citado por Águila, 2011)

Irrenunciable: esto debido que, al renunciar a los alimentos, se estaría renunciado propio derecho, resultando el alimentista desamparado y por lo tanto desistiendo a la vida. (Varsi, 2012)

Intransigible: a diferencia de las pensiones devengadas, este derecho no se puede transar, está prohibido, debido a que por desidia o inseguridad de la persona resulte desposeída de lo principal para sobrevivir. (Varsi, 2012)

Incompensable: el obligado no debe compensar la deuda alimentaria que el

alimentista le tiene por otra razón. La compensación no debe omitir una obligación de cuyo cumplimiento depende la supervivencia del alimentista. (Varsi, 2012)

Imprescriptible: mientras existan el derecho y la necesidad, no prescribirá la acción y facultad de demandar, cobrar y gozar del derecho de alimentos. (Varsi, 2012)

Inembargable: las pensiones por cuestión de alimentos, son inembargables ya que estas están destinadas a que una persona pueda subsistir. (Varsi, 2012)

2.2.1.1.3. Regulación

Declaración Universal de los Derechos Humanos: este documento considera al derecho de alimentos, en su artículo 25°, inciso 1°. (Declaración de los Derechos Humanos, 1948).

Declaración de los Derechos del Niño: contempla el derecho de alimentos a través del último párrafo del Cuarto Principio, mediante el cual se estipula que el niño tiene derecho a gozar de una buena alimentación, habitación, esparcimiento y servicios de salud apropiados, (Declaración de los derechos del Niño, 1989).

El Código de los Niños y Adolescentes, esta norma regula el derecho de alimentos en los menores de edad, a través de su artículo 92°, el cual tiene congruencia con el artículo 472° del Código Civil. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2. Obligación alimenticia

2.2.1.2.1. Concepto

En los últimos tiempos, la obligación alimentaria se ha ido configurando como una obligación jurídica entre familiares, por medio del cual, un individuo que tiene algún tipo de parentesco con otro, estaría obligado mediante trato, testamento, negocio jurídico o a través de la ley, a proporcionar o procurar a la persona desprovista los alimentos esenciales para sobrevivir. (Gaitán, 2014)

La obligación alimenticia se es producida entorno a los vínculos familiares, razón por la cual se originan las obligaciones y derechos mutuos. Es por ello que en la normativa peruana se ha establecido como obligados a los cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos (Jurista Editores, 2017).

Esta, además, es exigida judicialmente a una persona, para amparar el sustento de la otra; acorde a las demás obligaciones, asimismo incluye la existencia de un reclamante y de un deudo, con la cualidad de que el primero se encuentre en estado de necesidad y el segundo en capacidad de auxiliarlo. (Josserand, citado por Varsi, 2012).

2.2.1.2.2. Características de la obligación alimenticia

Personalísimo: no podrá ser transferido a los herederos, ya que esta obligación le pertenece a un determinado individuo, en razón del parentesco con el alimentista. (Varsi, 2012)

Variable: es sujeto de análisis continuamente, debido a los elementos legales o voluntarios por los cuales surgió dicha obligación; asimismo, puede variar la posibilidad económica del alimentante. Es por ello, que la obligación es variable, también puede aumentar, reducir o ser exonerada; convirtiéndose en la principal característica de la obligación alimenticia. (Varsi, 2012)

Recíproca: ya que se trata de una obligación jurídica entre individuos que son parientes; tal es el caso de los cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. (Varsi, 2012)

Intransmisible: porque no podrá transferirse o ceder a otro individuo, siendo que esta se extingue solo con la muerte del alimentista. (Varsi, 2012)

Irrenunciable: por ser una obligación impuesta por ley, motivado por humanidad y piedad, es imposible renunciar a ella. Desprendiéndose que, la obligación alimenticia es un derecho que no prescribe. (Varsi, 2012)

Incompensable: referida a la obligación, así como también a la pensión

alimenticia, significando que se puede compensar esta obligación con otra que exista entre el obligado y el alimentista. (Varsi, 2012)

Divisible y mancomunada: cuando existan uno o más deudores alimentarios, para un mismo beneficiado, la obligación alimentaria será prorrateada entre todos, siempre que cuenten con la obligación directa de cumplirlos. (Varsi, 2012)

Extinguible: al fallecer el alimentista, esta obligación se termina. (Varsi, 2012)

2.2.1.2.3. Sujetos de la obligación alimenticia

El alimentista, viene a ser el individuo que se beneficiará con los alimentos, pasando a ser el titular de este derecho, se le llama también acreedor alimentario, derechohabiente o beneficiado. Es por ello que mediante el artículo 474° del Código Civil, se señala quienes son los sujetos que se deben de forma recíproca los alimentos, siendo ellos, los favorecidos de este derecho, tales como: el cónyuge, los ascendientes y los hermanos. (Varsi, 2012)

El alimentante; es quien tiene la obligación de prestar los alimentos, por lo tanto, viene a ser el titular de la obligación alimenticia; también se le conoce como obligado o deudor alimentario. (Varsi, 2012)

2.2.1.2.4. Regulación

2.2.2.3.1. Código de los Niños y Adolescentes

Mediante el Artículo 93°, de este marco normativo, se puede distinguir a los obligados a procurar alimentos, mediante el orden de prelación siguiente: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4) Otros responsables del niño o del adolescente. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.3. La pensión alimenticia

2.2.1.3.1. Concepto

Los alimentos, se materializan, mediante la pensión de alimentos, siendo esta importante, ya que la pensión, al ser determinada como tal, se podrá fijar el quantum, facilitando al alimentante los mecanismos apropiados para solventar sus necesidades esenciales para su sostenimiento y alimento, en beneficio de la tutela del interés superior de toda persona, siendo la base de su dignidad y la sociedad. (Aguilar, 2016)

Dicho de otro modo, es el derecho contemplado por la ley que tiene todo individuo para reclamar a otra, ciertas obligaciones que le valgan para solventar sus necesidades de alimentación, vivienda, consumos, vestuario, salud, educación, movilización, recreación y otros, conforme a lo establecido en el artículo 472° del Código Civil. (Jurista Editores, 2017)

La obligación alimentaria, se puede cumplir de dos maneras, la primera es proveer todo lo que el alimentista requiere para satisfacer las necesidades las cuales cubre el derecho alimentario, del cual es titular, de acuerdo a las posibilidades del obligado; mientras que la segunda es integrar al menor alimentista a su familia, sin ninguna razón que lo ponga en peligro, siendo lo principal protegerlo. (García, 2016)

2.2.1.3.2. Características

Al igual que el derecho y la obligación alimentaria, la pensión de alimentos coincide con las siguientes características: es renunciable, transigible, compensable, transferible y prescriptible. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.3.3. Formas de prestación alimenticia

Estas formas de prestación o pensión alimenticia, se puede dar de tres maneras, siguientes: en dinero, en especie y en forma mixta (Arévalo, 2014).

En forma de dinero:

La pensión alimenticia en dinero es la manera más común de cumplir dicha obligación, esta forma es establecida por los juzgados, debiendo ser el pago realizado en periodos

adelantados, y se efectúa así haya apelación. (Arévalo, 2014).

En especies:

El cumplimiento de la pensión alimenticia en especie, está prescrita en el artículo 484° del Código Civil, el cual se da cuando existen razones especiales que lo justifique. Dichas razones se darían cuando el alimentista viva en la misma casa del alimentante. (Arévalo, 2014).

Forma Mixta:

Esta forma mixta de cumplimiento de la obligación alimentaria, es realizado en los acuerdos alimentarios posteriormente homologados, se da abonando una parte en dinero y otra en especie. (Arévalo, 2014).

2.2.1.3.4. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia

Es muy importante establecer el monto de la pensión alimenticia, teniendo como propósito fijar el monto por medio del cual se provee de los medios suficientes para que el alimentista satisfaga sus necesidades para subsistir; integrándose completamente en la sociedad, de tal manera que se tutela el interés superior de las personas como base de su dignidad, de una sociedad justa y democrática. (Varsi, 2012, p. 476)

Asimismo, las condiciones es que se determinará la pensión alimenticia, conforme a lo prescrito en el Código Civil en su artículo 481°, siendo estas, reguladas por el juez en base a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, considerando las condiciones personales de cada uno, de manera principal las obligaciones a las que este sujeto el obligado. (Peralta, 1996)

2.2.1.3.4.1. Estado de necesidad del alimentista

Esto se justifica, en la incapacidad en que se encuentra al alimentista de poder encargarse de su manutención personalmente; es por ello que generalmente los que solicitan una pensión alimenticia son los menores de edad, ancianos, discapacitados o desempleados. (Canales, 2013)

Se demuestra que una persona se halla en estado de necesidad, cuando no es capaz de subsistir por sí misma, acorde a su nivel de vida, razón por la cual no es necesario que este se encuentre en estado de indigencia para reclamar una pensión alimenticia, siendo suficiente que quien exija ese derecho no obtenga los suficientes ingresos para vivir modestamente, tomando en cuenta su posición social a la que está acostumbrado. (Pinilla, 1988)

2.2.1.3.4.2. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos

Este criterio, está referido estrictamente a sus ingresos, ya que, el alimentante deberá estar en una situación económica óptima para poder llevar a cabo la obligación sin desatender sus obligaciones alimenticias con otros sujetos o los propios. (Canales, 2013)

Es por ello que, este criterio, significa la capacidad económica del alimentante a suministrar los alimentos; asimismo, se debe considerar que inicialmente, si el obligado no tiene esta condición económica, en ese caso no nacerá la obligación de proporcionar alimentos. Es por ello que, deben tenerse en cuenta las posibilidades con las que cuenta el demandado, así como las circunstancias que lo envuelven, como, por ejemplo, otras obligaciones que el deudor tenga con su familia. (Pinilla, 1988)

2.2.1.4. Principios aplicables

2.2.1.4.1. El principio del interés superior del niño

El Principio del Interés Superior del Niño obliga que las decisiones judiciales se adhieran tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que recoge la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Sokolich, 2013)

De igual forma, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe expresamente en que en toda norma que se refiera a los niños y adolescentes que el Estado adopte mediante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, y demás autoridades locales y regionales e instituciones públicas en general, deberá tomarse en cuenta el principio del interés

superior del niño y del adolescente, así como el respeto a sus derechos. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4.2. El principio de solidaridad

Este principio tiene como propósito resarcir las necesidades tanto espirituales como materiales de los integrantes de un mismo grupo, se justifica en base al principio de igualdad; puesto que, para que las personas sean iguales deberán tener igualdad de recursos materiales o espirituales para que se desarrollen. Contrariamente se podría predicar el principio de igualdad, no pudiéndose cumplir por ejemplo cuando la persona tiene los suficientes recursos económicos y su cuenta con todos los medios económicos y sus ascendientes o descendientes necesitan de lo indispensable para sobrevivir. Es en este caso cuando la solidaridad resulta esencial para conseguir la igualdad. (Medina, 2016)

2.2.1.4.3. El principio de prelación

El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la manera en que procede el orden de prelación, lo cual se explica a continuación:

Los padres, son los principales obligados, quienes deben proporcionar originariamente los alimentos y que por mandato de la ley están obligados de darle a sus hijos, con discapacidad física o mental y los que se encuentren cursando estudios en cualquier nivel educativo hasta que se sean mayores de edad. –esta obligación so puede variar por ausencia de los padres o se desconozca el paradero de este. (Chávez, 2017)

En el caso de que la patria potestad se haya suspendido o perdido, permanece la obligación alimentaria, de acuerdo con el artículo 94° del Código de los Niños y Adolescentes. (Chávez, 2017)

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. El proceso único

2.2.2.1.1. Concepto

El proceso único de alimentos, es exclusivo para los niños y adolescentes, tramitado de acuerdo a las reglas oportunas del Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil (Leyva, 2014).

Este es un proceso particular con características sumarias, que tiene como objetivo establecer y comprender cuotas por concepto de pensión alimenticia, que se convierten en dinero, por razón de un vínculo o parentesco. (Álvarez, Neuss y Wagner, 1992; citado por Hinostroza, 2008)

2.2.2.1.2. Regulación del proceso único

Está regulado por el artículo 164° al 182° del Código de los Niños y Adolescentes en el cual se regula la postulación, admisión, audiencia, sentencia, etc. (Juristas Editores, 2017).

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. Iniciativa de parte

El Código Procesal Civil, exige por medio de este principio, quien haga ejercicio de derecho de acción deberá acreditar que cuenta con interés y legitimidad para obrar. Es decir que deberá manifestar que no hay otra solución para su conflicto, más que la intervención del órgano jurisdiccional, siendo que, al desarrollarse este proceso, deberán intervenir las partes en conflicto. (Monroy, 1996)

2.2.2.2.2. Dirección e impulso del proceso

Este principio se basa en la autoridad conferida al juez para conducir el proceso, desarrollando autónomamente, con el propósito de conseguir sus objetivos. (Monroy, 1996)

2.2.2.2.3. Principio de inmediación

Por medio de este principio se garantiza que el juzgador esté vinculado personalmente con las partes del proceso, así como con los elementos que intervienen en el mismo, admitiendo de directamente los alegatos y medios probatorios de las partes, con el propósito de conocer completamente los hechos materia de conflicto, a partir de su inicio y subsiguientemente emitir una sentencia definitiva. (Eisner, 1984; citado por Monroy, 1996)

2.2.2.2.4. Principio de economía procesal

Este principio, permite que las partes del proceso hagan efectivo sus derechos sin necesidad de que los costos se lo prohíban; por esa razón que esta economía está encaminada a evitar que las diferencias económicas existentes en la sociedad, precisen que quien se encuentre en una condición inferior resista los efectos procesales de un Estado pobre. (Monroy, 1996)

2.2.2.2.5. Principio de celeridad procesal

Son varias las instituciones del proceso por medio de las cuales se manifiesta el principio de celeridad procesal, siendo estos los plazos perentorios o improrrogables, igualmente en principios, por ejemplo, el de impulso oficioso del proceso. Asimismo, se presenta de forma dispersa durante el proceso, a través de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesario, inclusive mediante herramientas que agilizan el desarrollo del proceso sin que sea necesario la diligencia de las partes (Monroy, 1996)

2.2.2.2.6. Principio de adquisición.

Al inicio, las partes están facultados para presentar las pruebas las cuales consideran que pueda beneficiar a su derecho para iniciar procedimiento probatorio; posterior a ello, como consecuencia de esta actividad es que se desprenden del poder de la parte que la ofreció, aportó o produjo, de tal forma que se introduce al proceso y son valoradas por el juez, quién se establece como el principal receptor. (Ramírez, 2005)

Esa incorporación en el procedimiento, es efectuada por el juzgado, al acoger como propios los resultados de la actividad probatoria. Esta herramienta de adquisición tiene como finalidad, facilitar al juez un mejor análisis de los que se le presenta, con el objetivo de conseguir un mejor resultado. (Ramírez, 2005)

2.2.2.3. Pretensiones atendibles en el proceso único

El artículo 160° del Código de los Niños y Adolescentes, contempla las pretensiones que han de tramitarse en la vía del proceso único, siendo las siguientes: “a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; b) Tenencia; c) Régimen de Visitas; d) Adopción; e) Alimentos; y f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.3.1. Desarrollo del proceso único

La admisión al proceso se realiza por escrito el cual deberá contener los requisitos y anexos conforme lo establece el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes. Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado ello conforme lo establecido en el artículo 168° del mismo marco normativo; la audiencia debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de haberse recibido la demanda, en la que deberá intervenir el Fiscal de Familia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 170°; la contestación de la demanda en esta se verá la conciliación, puntos controvertidos, actuación de pruebas, para al fin sentenciar (Juristas Editores, 2017).

2.2.2.4. Las audiencias en el proceso único

2.2.2.4.1. Concepto

Se entiende que es la acción de oír de un juez o tribunal, a las partes, con la finalidad de decidir sobre un conflicto, son también las sesiones realizadas por un tribunal, las fechas destinadas a una amplia causa ante el juzgador, o juzgado que ha de sentenciar. (Cabanellas, 2003)

La audiencia es el marco procesal por excelencia, por medio del cual participan las

partes del proceso y el juez, con la finalidad de debatir, objetar y resolver de manera oral algún requerimiento fiscal o solicitudes de las partes en conflicto. (Poder Judicial del Perú, 2014)

2.2.2.4.2. La audiencia única

Después de contestada la demanda o del vencimiento del plazo establecido para su contestación que es el de cinco días; el juez ha de fijar fecha para la audiencia única, siendo esta inaplazable, la misma que se llevara a cabo bajo responsabilidad, dentro del plazo de diez días después de haberse recibido la demanda, la cual será con la intervención del Fiscal de Familia en base a lo que prescribe el artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.2.5. Los puntos controvertidos

2.2.2.5.1. Concepto

Comúnmente los puntos controvertidos son aquellos actos que han sido afirmados por una de las partes y contradichos por la otra, es por tal motivo que luego de haberlos fijado, el juez dispondrá la admisión de los medios de prueba presentados; asimismo, en esta fase en esta fase el juez estimará si los medios probatorios que se ofrecieron son pertinentes para el objeto de la prueba, tomando en cuenta solo lo necesario para resolver el conflicto entre las partes (Ledesma, 2015).

Los puntos controvertidos al establecimiento de la litis dentro del proceso, a partir de lo expuesto por las partes, sobre los cuales el juez emitirá su decisión final. Configuran los límites a la controversia o sobre lo que recaerá el fallo. (Monroy, 2013)

Son aquellos que conforman las cuestiones que afirman los sujetos del proceso, y que son relevantes para la solución del conflicto, en relación a las cuales, existen discrepancias entre las partes (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.2.5.2. Fijación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

En el proceso estudiado, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes:

1. La existencia de las necesidades de los menores para quienes se solicita alimentos.
2. Las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos.

2.2.2.6. La pretension

2.2.2.6.1. Concepto

La pretensión surge como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente procede del vocablo pretender, que representa querer o desear. Es importante, en el estudio del derecho procesal, ya que admite una correcta diferencia del término acción que fuera anteriormente estudiado. (Rioja, 2017)

Es el propósito que tiene una persona de obtener una cosa, asimismo, es la declaración de la voluntad, que se expone ante el juez y el adversario, con la finalidad de que el juzgador reconozca una relación jurídica existente, dicho de otro modo, es el reclamo de parte de un sujeto por tutela para sí mismo, afirmando un derecho. (Rioja, 2017)

2.2.2.6.2. Elementos

Elemento subjetivo – Esta muestra que el sujeto de la pretensión procesal no es único, sino diverso. Por consiguiente, existen tres sujetos diferentes en toda pretensión procesal: el sujeto activo o el que plantea la pretensión, el sujeto pasivo que es contra quien se plantea la pretensión, el destinatario que es ante quien se plantea la pretensión. En otras palabras, estos sujetos a los que se refiere esta teoría, son el demandante, demandado y por último el juez, ya que todo depende de la terminología en que se use. (Academia de la Magistratura, 2000)

Elemento objetivo. – Este elemento existe obligatoriamente en toda pretensión procesal, viene a ser la causa material en que se basan los sujetos y las acciones que encierra la pretensión. El objeto de la pretensión procesal, podría estar

compuesto por una cosa o conducta. (Academia de la Magistratura, 2000)

Elemento modificado. – Este conforme a la declaración de la voluntad viene a ser una petición que hace el demandante a un juez, frente al demandado, sobre un bien vital. La petición que contiene una pretensión procesal, es una declaración de voluntad que exige se ejecute algo jurídico, es decir, se resuelvan circunstancias netamente jurídicas. (Academia de la Magistratura, 2000)

2.2.2.6.3. Pretensión resuelta en las sentencias examinadas

La pretensión resuelta en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso examinado, fue la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente, en favor de los menores “C” y “D”, en la suma de S/. 600.00 soles, debiendo ser asistida por “A”. (Exp. N° 00012- 2020-0-2505-JP-FC-01)

2.2.2.7. La prueba

2.2.2.7.1. Concepto

La prueba es la actividad procesal, encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones. (Palacios, citado por Castillo y Sánchez)

La prueba es definida como el conglomerado de argumentos que orienta al operador de justicia a conseguir la convicción sobre los hechos que fueron planteados por las partes, en la etapa postulatoria o inicio del proceso; por consiguiente, los medios probatorios forman parte del mecanismo que emplean las partes o el magistrado, con la finalidad de obtener la certeza al momento de resolver (Rioja, 2017).

2.2.2.7.2. Objeto de la prueba

En líneas generales entenderemos como objeto de prueba toda circunstancia, hecho o alegación referente a la controversia sobre los cuales existe incerteza de su ocurrencia y que, por tanto, necesitan ser demostrados. En ese sentido, son hechos capaces de influenciar una decisión sobre el resultado del proceso e imputar responsabilidad

penal, con la consecuente determinación de una pena y responsabilidad civil (Liñán, 2017).

Sobre el objeto de la prueba, se precisa que es el hecho que se debe comprobar y sobre el cual el juez se debe pronunciar. También es exponer la verdad de los hechos planteados por las partes al momento de emplazar la demanda y al momento de contestar la misma. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, motivo de la demanda, los que pueden ser pasados, presentes o futuros (Rioja, 2017).

2.2.2.7.3. La valoración de la prueba

Esta actividad se ejerce con base en el resultado de las pruebas propuestas, admitidas, practicadas y apreciadas, a la luz de los principios constitucionales y legales (Liñán, 2017).

En palabras de Couture, sobre la valoración de la prueba, este expresa lo siguiente:

El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. (Couture, citado por Rioja, 2017)

2.2.2.7.4. La pertinencia de la prueba

Por pertinencia o relevancia de la prueba se puede entender que es la relación entre el objeto de la misma con los fundamentos facticos del conflicto a resolver; permitiendo que se influya en la decisión; ya sea de las pretensiones o excepciones del proceso contencioso o según sea el caso. (Echandía, 2006)

2.2.2.7.5. El principio de adquisición

Dentro del proceso, están los elementos activos, los cuales son quienes llevan a cabo la actividad procesal dentro de este; un ejemplo de ello es el caso del juez y las partes. No obstante, sin duda el proceso es único, prescindiendo absolutamente de los actos

que algunas veces pueden resultar contradictorios producidos dentro de este. (Monroy, 1993)

De igual forma, los actos, al ser incluidos, así como los documentos o informaciones, que fueron admitidos en el proceso; dejan de pertenecer a quienes los ofrecieron, para formar parte del proceso, inclusive es probable que la parte que no, puede lograr decisiones a su favor o beneficio. (Monroy, 1993)

2.2.2.8. De las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.2.8.1. Documentos

Es posible que, a través de los documentos, se materialice una manifestación de la voluntad de las partes, apartando la manera de como esta se manifiesta. (Ledesma, 2015)

Chioventa, define al documento como la representación material dedicada a la reproducción de una cierta expresión del pensamiento; en tanto para Liebman, un documento es aquello que representa o configura una acción, para proporcionar a quien lo examina alguna noción de él. (Chioventa y Liebman, citado por Ledesma, 2016)

2.2.2.8.1.1. Documentos actuados en el proceso

Por parte de la demandante: i) Partida de nacimiento del menor alimentista, ii) Constancia de estudios emitida por el Director de la I.E.P. “Pablo VI”, iii) Consulta RUC, iv) copia de título profesional de técnico. v) Declaración jurada.

Por parte del demandado: Tiene la condición de rebelde.

(Expediente N° 00012- 2019-0-2505-JP-FC-01)

2.2.2.9. La sentencia

2.2.2.9.1. Concepto

La sentencia viene a ser la resolución judicial que contiene una decisión judicial en la cual coinciden dos componentes: i) darle fin a la instancia o al proceso y ii) un pronunciamiento de fondo. Se entiende por fondo, que es un juicio de mérito respecto de la pretensión expuesta en la demanda. (Cavani, 2017).

Este acto jurídico procesal es emanado por el juez y plasmado en un instrumento público, a través del cual hace ejercicio de su poder jurisdiccional, concediéndole el derecho de los justiciables, aplicando la norma legal pertinente al caso en concreto. (Bacre, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

De igual manera, mediante la sentencia el juzgador cumple con su obligación de darle solución al conflicto existente entre las partes, en cuanto a las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. (Ledesma, 2015)

2.2.2.9.2. Estructura

La sentencia está compuesta por tres partes, las cuales están reguladas por el artículo 122° del Código Procesal Civil, sobre la estructura y contenido de las resoluciones judiciales, como es el caso de la sentencia. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.9.2.1. Expositiva

En esta parte inicial de la sentencia está contenida la narración de forma resumida, por sucesiva y cronológicamente de los más importantes actos procesales, desde el momento en que se interpuso la demanda hasta la etapa previa a la sentencia. Asimismo, en la parte expositiva no deberá estar incluido ningún criterio valorativo. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

comprendiendo el resumen de las pretensiones de cada una de las partes procesales; así como de los hechos trascendentales del mismo, siendo entre ellos: el saneamiento, el acto de conciliación, fijación de puntos controvertidos, la ejecución del saneamiento probatorio, al igual que la audiencia de pruebas resumida de forma breve, siempre y cuando ésta se haya llevado a cabo. Lo que implica que solo se hallarán los actos procesales más importante que se hayan dado en el transcurso del proceso, no obstante, no se tomaran en cuenta los actos únicamente incidentales que no tienen relevancia en el proceso o no fluyen. (Rioja, 2017)

2.2.2.9.2.2. Considerativa

En la parte considerativa de la sentencia el juez vuelca el razonamiento de los hechos y del derecho realizado para darle solución a la controversia. El objetivo de esta parte es darle cumplimiento al mandato constitucional que es el de emitir resoluciones debidamente motivadas. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

El juzgador hará mención de las normas legales aplicables que ayudaran a darle solución a las pretensiones exigidas, siendo algunos casos justificados en la argumentación jurídica apropiada que hayan presentado estas, lo cual permitirá ser utilizado como componente de decisión. (Rioja, 2017)

También, en esta parte se encuentra la motivación, siendo esta caracterizada por que en ella se exponen los fundamentos facticos y jurídicos, así como la valoración de la actividad probatoria en el proceso. (Rioja, 2017)

2.2.2.9.2.3. Resolutiva

La parte resolutive de la sentencia, es el convencimiento que tiene el juzgador, luego de la valoración de todo lo actuado en el transcurso del proceso, expresándose en el dictamen a través del cual se establece el derecho solicitado por las partes del proceso, en el cual se fija el plazo por medio del que se tendrá que cumplir con dicha decisión; salvo que este sea impugnado, razón por la cual se suspenden las consecuencias del fallo. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

proceso, siendo estas el pronunciamiento de a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, así como el pago de multas, y de los intereses legales que produzcan algunos casos de acuerdo a la materia. Finalmente, el fallo se complementa con el oficio, con la disposición de oficiar a alguna institución que realice la ejecución del fallo. (Rioja, 2017)

2.2.2.9.3. Regulación

La sentencia está regulada por medio del artículo 121° del Código Procesal Civil, en su párrafo final; el cual expresa que la sentencia es el acto por medio del cual el juzgador resuelve respecto del fondo de los puntos controvertidos, apoyándose en la valoración conjunta de los medios probatorios, expresando los motivos de manera comprensible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue emitida, ya que lo que se resuelve en ella no podrá ser materia de revisión en otro proceso. A eso se llama Cosa Juzgada. (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.9.3. Principios aplicables en la sentencia

2.2.2.9.3.1. Principio de motivación

La motivación, se justifica en expresar los argumentos de hecho y de derecho en los cuales se ampara la decisión. No se trata simplemente de la exposición de las razones del fallo, sino a su razonada justificación, es decir, manifestar los fundamentos por los cuales se admite legalmente la decisión. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

Según la Casación N° 1478-99 publicada en el diario El Peruano, con fecha 26/08/2000, “La motivación es esencial en los fallos porque los justiciables deben saber por qué razón ganan o pierden los procesos y si dicha motivación no existe en uno de los extremos demandados, la sentencia materia de un recurso es nula.” (Gaceta Jurídica, 2015; p.85)

2.2.2.9.3.2. Funciones de la motivación.

Los jueces no tienen la obligación de concederles la razón a los demandantes, pero si tiene el deber de expresar los argumentos de su decisión. La administración de justicia

tiene como garantía la motivación de las decisiones mediante valoraciones de hecho y derecho; manifestándose esto mediante por dos principios: imparcialidad e impugnación privada. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

La motivación además les admite a los sujetos de derecho, diferenciar las razones por las que la pretensión solicitada les fue rechazada, haciendo viable, que, si alguno se vea perjudicado por la decisión del juez, pueda interponer contra ella un medio impugnatorio, dejando que los órganos superiores de justicia ejerzan el control y análisis de la sentencia (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.2.9.3.3. La fundamentación de los hechos

Para Taruffo, en la argumentación de los hechos, el peligro de la injusticia está latente, siempre que no se dé una noción positiva del libre convencimiento, instituido sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. De tal forma que, el Juez deberá tener la autonomía de no cumplir las reglas de una prueba, sin embargo, no está exento de respetar las normas de una metodología razonable en la legalización de los puntos controvertidos. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.2.9.3.4. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias, no se presentan en secciones cerradas y apartadas, debiendo estas contar con una estructura ordenada. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

No resulta ser un caso aislado la calificación jurídica del caso *sub judice*, por el simple hecho de que inicia ordenadamente después de determinar los hechos, ya que es frecuente que el juez vaya de la norma al hecho y viceversa, confrontándolos y contrastándolos, con la finalidad de amparar su fallo. Cuando el juez aplica la norma idónea, este debe considerar, los hechos que serán parte del supuesto normativo, de tal forma, que de todos los hechos que se alegan, deberá elegir solo los que tengan relevancia jurídica, para resolver el caso. (Castillo, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.2.9.3.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación debe ser expresa:

Cuando el juez se pronuncia mediante una decisión o resolución, debe determinar claramente, el motivo por el cual lo declara inadmisibile, admisible, infundada, válida, nula, una petición, una excepción, un medio probatorio, un medio de impugnación, un acto procesal de parte o resolución, dependiendo cual sea el caso. (Igartúa, 2009)

La motivación debe ser clara:

Es preciso pronunciarse de forma clara al momento de redactar las resoluciones judiciales, por lo tanto, el lenguaje usado deber ser comprensible para las partes procesales, debiendo omitirse palabras oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. (Igartúa, 2009)

La motivación debe respetar las máximas de experiencia:

Dichas como tal, las máximas de la experiencia no son jurídicas, sino que son la consecuencia de la vivencia personal, directa y transmitidas, razón por la cual, por sentido común estas se deducen. (Igartúa, 2009)

Las máximas de experiencia son consideradas como reglas de la vida y de la cultura general concebidas por estímulo, por medio del análisis frecuente de acciones previas a las que son tema de decisión, no se vinculan con la contienda, pese a ello, podrán valer como punto de apoyo sobre el modo en que se dio el hecho que se investiga. (Igartúa, 2009)

2.2.2.9.3.6. Principio de congruencia

A través de este principio, el juez está obligado a pronunciarse de manera estricta respecto de lo solicitado por las partes del proceso; de esa forma deberá existir una correspondencia entre el objeto del proceso y el objeto de la sentencia, de otro modo se estaría frente a resoluciones con vicio de incongruencia, teniendo como consecuencia la nulidad de la resolución por emitir sentencias extra petita, ultra petita o infra petita. (Gutiérrez, 2007)

La congruencia se da, cuando existe relación entre la decisión y las pretensiones de las partes en el proceso. Es necesario que haya coherencia no solo entre las reiteradas peticiones en la demanda y la contestación como en la parte resolutive de la sentencia; sino que también entre las pretensiones que expongan las partes en estos escritos, siendo imposible otorgar más o algo diferente a lo solicitado, o menos de lo aprobado, tampoco que no se resuelva algún asunto formulado por las partes; dicho de otro modo, la congruencia presume la presencia de una correlación de la decisión, entre los petitorios y la causa de pedir (causa petendi). (Arias, citado por Cueva, 2013)

2.2.2.9.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.2.9.3.7.1. Concepto

La claridad es importante no solo por el tipo de lenguaje específico, que debe emplear el operador de justicia, sino por el contrario, se entiende que es la que va a amparar el uso de términos técnico- jurídico en la redacción de resoluciones judiciales, las cuales se dan mediante la descripción de estas en las resoluciones; debiendo realizarse a través los pies de páginas, que directamente contribuye a deducir una expresión desconocida por la mayoría de personas. (Salaverria, s/f).

Por medio a de la claridad un emisor jurídico, remite un mensaje hacia un receptor, quien no cuenta con una comprensión legal. Lo que significa que el lenguaje utilizado por el operador de justicia, deberá contener las pautas esenciales para que el receptor pueda comprender el lenguaje, siendo en este caso los receptores, las partes del proceso, quien no están instruidos en el derecho (Academia de la Magistratura, 2008).

2.2.2.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.10.1. Concepto

Los medios impugnatorios son las herramientas procesales permitidas las partes para promover aquella observación respecto de la decisión del juez, y esta observación generalmente se le encomienda a un juez no solo distinto al que emitió la decisión impugnada, sino que además deberá ser de una instancia superior aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia en el primero. No se suprime, no obstante,

en algunos casos, considerando al tipo de control invocado, este será realizado por el mismo juez que emitió el fallo, objeto de revisión. (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

La impugnación compone el modo apropiado de procurar enmendar los vicios que perjudican a los actos procesales, con el propósito de lograr su reforma restituyendo su legalidad, prescindiendo el perjuicio ocasionado al impugnante. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.2.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios están basados en la necesidad de reducir la posibilidad de impunidad, la cual se funda en el error judicial, el cual, al no ser descubierto, da lugar a un acontecimiento ilícito, de manera que, vulnera a la parte interesada. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Además, la presencia de los medios impugnatorios, se apoya en que el juzgamiento siendo una actividad humana, que se expresa y materializa en el contenido de una resolución, pudiendo afirmarse que juzgar es la mayor expresión del ser humano, por la razón de que no es tan sencillo disponer respecto de la vida, la libertad, bienes y los demás derechos existentes (Chanamé, 2009).

2.2.2.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Mediante el artículo 356° del Código Procesal Civil se regula la clasifican los medios impugnatorios, en remedios y recursos. Los remedios son formulados por quienes se hayan visto perjudicados por la decisión contenida en una resolución. (Sagástegui, 2003)

Asimismo, aquel que considere que se una resolución emitida ya sea total o parcial, le cause algún tipo de agravio o perjuicio, tiene el derecho de interponer un recurso, para que luego de haberlo interpuesto, dicha resolución se vuelva examinar y por consiguiente se subsane el vicio o error invocado (Sagástegui, 2003).

De ello, se tiene que el recurso impugnatorio interpuesto en el proceso materia de la

presente investigación es el siguiente:

2.2.2.10.3.1. El recurso de apelación

2.2.2.10.3.1.1. Concepto

Este recurso faculta a los litigantes trasladar ante un juzgado de instancia superior una resolución que se considere sea arbitraria, para ser modificada o revocada, según sea la pretensión (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Hecha la observación anterior, la apelación viene a ser un medio de impugnación común, restitutivo y generalmente suspensivo, mediante el cual, algunas de las partes en conflicto que se vea perjudicada por alguna sentencia, de forma definitiva, tiene la potestad de poner en conocimiento de un distinto órgano jurisdiccional de superior jerarquía, el asunto de orden procesal, que surgen del proceso previo, el cual se decidió mediante resolución apelada, con el propósito de que el citado órgano, examine tal resolución, para ser revocada o confirmada, en todo o en parte, por una más beneficiosa, para la parte que lo solicita. (Gimeno, 2007; citado por División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

El recurso de apelación está regulado por el artículo 364 del Código Procesal Civil, teniendo como finalidad de que el órgano jurisdiccional superior revise, por petición de las partes o de tercero legitimado, la resolución que vulnere alguno de sus derechos, con el propósito de revocarla o anularla, total o parcialmente. (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.10.3.1.2. Efectos en que se concede el recurso de apelación

Con efecto suspensivo: Impide que la resolución que fue apelada se cumpla o se ejecute, interrumpiéndola hasta que quede firme la decisión que adopte el juzgado revisor. En definitiva, provoca que el juez que emitió la sentencia de primera instancia esté privado de exhortar que se cumpla la decisión adoptada por estar bajo examen de un órgano revisor. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Sin efecto suspensivo: se conserva vigente la decisión apelada, ósea, que es obligatorio su acatamiento. Este resultado presume que se cumpla de forma provisional la sentencia apelada, independientemente de lo que decida el juzgado revisor, al final. De tal forma que, si se llegara a confirmar la decisión adoptada en primera instancia, esta dejara de ser provisional, transformándose en una sentencia firme; sin embargo, si resulta revocada, se deja sin efecto lo actuado respecto a la ejecución de la resolución, retornando el proceso al instante inmediato a su expedición. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Con calidad diferida

El juez revisor reservará el trámite de la apelación con la finalidad de que este recurso, sea resuelto por el órgano superior conjuntamente con la sentencia o alguna resolución que el juez deberá mostrar con tal objeto. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Sin calidad diferida

Establece que el apelante requerirá copias certificadas de piezas procesales concretas al especialista para crear el cuaderno de apelación, con el propósito de elevarlo a la instancia superior el cual deberá resolver la apelación sin que se altere el procedimiento del expediente primordial. (Águila, 2010).

2.2.2.10.3.2. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

En el proceso materia de investigación, la sentencia en primera instancia fue fundada en parte, fijando una pensión alimenticia de S/. 420.00 soles, lo que originó que el obligado interponga un Recurso Impugnatorio de apelación con efecto suspensivo contra la resolución en el extremo que declara fundada en parte la sentencia de primera instancia. Por consiguiente, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; tal como lo dispone la ley de la materia.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso.

El expediente judicial

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (icesi.edu, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hermenéutica. la hermenéutica no es sólo una mera técnica auxiliar para el estudio de la historia de la literatura y en general de las ciencias del espíritu sino un método alejado de la arbitrariedad interpretativa romántica y de la reducción naturalista que permite fundamentar la validez universal de la interpretación histórica (Calameo, s/f).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, A. 2009).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definicion-es.com, 2010)

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. "los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado".

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote., son de rango muy Alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias

formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia por el segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia y en segunda instancia por el Segundo Juzgado de Familia; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00012-2020-0-2505-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; proceso único; perteneciente al Juzgado de Paz letrado de Casma; situado en la localidad de C a s m a ; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00012- 2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012- 2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012- 2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, son de muy alta calidad.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta</p>
--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>: a) Con el demandado se conocieron en el 2004, sosteniendo una relación sentimental, procreando a su hijo Renatto Alonzo Cueva Mejía de 07 años de edad. b) Desde la separación con el demandado, no le acude con ninguna suma de dinero para la alimentación de su hijo. c) El demandado es técnico agropecuario, asimismo, trabaja de manera independiente, obteniendo buenos ingresos económicos.</p> <p>2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha quince de enero del dos mil diecinueve, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado Mario Renato Cueva Córdova, quién fue válidamente notificado con la demanda anexos y resolución admisorio, en su domicilio proporcionado por la actora, sito en AV. LIMA S/N, CASMA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CASMA, el día 27 de marzo del 2019, conforme se advierte del asiento de preaviso y notificación de folios 16 y 17. Con escrito de fecha 03.04.2019, contesta la demanda, y con resolución número dos se declara inadmisibile la contestación, siendo que con resolución número tres, de fecha 28 de mayo de 2019, el demandado es declarado rebelde, señalándose fecha de audiencia única para el día doce de junio del dos mil diecinueve.</p> <p>Otras actuaciones procesales:</p> <p>3. Afolios39a40, aparece el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte demandante, se frustra la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, la parte demandante formula alegatos, siendo el estado del proceso de sentenciar.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>					X						10

Postura de las partes		<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01 - Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy multa, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS</p> <p>Petitorio</p> <p>1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña NANCY PEREGRINA MEJIA ESPINOZA contra don MARIO RENATO CUEVA CORDOVA, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de seiscientos soles, a favor de su hijo Renato Alonzo Cueva Mejia.</p> <p>Finalidad del Proceso</p> <p>2.- La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p>										

<p>el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]2. Sistema de valoración probatoria</p> <p>3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada3.</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad del niño, b) Determinar las posibilidades económicas del demandando.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p>Naturaleza jurídica de los alimentos</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>						X						
	<p>4. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación4; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>											20

Motivación del derecho	<p>solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Obligados a prestar alimentos</p> <p>Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos</p> <p>3.- Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado.</p>	<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. A continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos. Vínculo familiar</p> <p>7. Conforme a las normas procesales se tiene que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”5. En el caso de autos tenemos que la demandante Nancy Peregrina Mejia Espinoza, ostenta la calidad de madre del niño Renatto Alonzo Cueva Mejia, conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 2, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar6.</p> <p>8. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hijo Renatto Alonzo Cueva Mejia, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento del niño, donde el demandado reconoce al citado niño, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado. Por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto. Estado de necesidad del niño</p> <p>9. A folios 2, obra el acta de nacimiento del niño Renatto Alonzo Cueva Mejia, de 07 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario]</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia. Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su hijo, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del niño cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.</p> <p>10. A folios 3, obra la constancia de estudios emitido por la institución educativa privada parroquial Pablo VI de Casma, provincia de Casma, Departamento de Ancash, en el cual se lee “Que, el estudiante RENATTO ALONZO CUEVA MEJIA, con DNI N° 662935880, cursó estudios en la Institución Educativa Privada Parroquial “Pablo VI”, en el 1er. Grado del Nivel Primaria; durante el año lectivo 2018 sito, en la Av. Colon s/n.”. Con la citada documental se demuestra que el niño se encuentra cursando estudios de nivel primaria, educación que forma parte del concepto de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nivel primaria, educación que forma parte del concepto de alimentos.</p> <p>De las circunstancias personales, capacidad económica y deberes alimentarios del obligado</p> <p>11. Con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante señaló que el demandado es Técnico Agropecuario, además labora de manera independiente, obteniendo buenos ingresos económicos.</p> <p>12. La carga de probar los ingresos del alimentante, recae sobre quien reclama los alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, de acuerdo al artículo 481 del Código Civil, en tal sentido, no es necesaria una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en las que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado resulta muy dificultosa la prueba, y en tales casos debe estarse a lo resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, sus posición social, sus actividades, etc.</p> <p>13. A folios 04, obra la consulta RUC, DE FECHA 07/01/2019, en la cual se lee “Numero de RUC: 10409763061-CUEVA CORDOVA MARIO RENATO, Tipo contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO, Tipo de Documento: DNI 40976306 – CUEVA CORDOVA, MARIO RENATO, Nombre Comercial: NEGOCIACIONES EL PINGÜINO, Fecha de Inscripción 15/04/2008, Fecha Inicio de Actividades: 01/04/2008, Estado del Contribuyente: ACTIVO. Condición del contribuyente: NO HABIDO. Fecha de inicio de actividades: 01.04.2008. Sistema de Emisión de Comprobante: Manual. Actividades Económicas: Principal-VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO; Secundaria 1-ELABORACION Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS; Secundaria 2-ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. Comprobante de Pago: FACTURA, RECIBO POR HONORARIOS, GUIA</p>	<p>61</p>										
---	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DE REMISION-REMITENTE. Sistema de Emisión Electrónica: FACTURA PORTAL DESDE 17/01/2017 – recibos por honorarios afiliado desde 27/09/2014 ”.</p> <p>14. A folios 5, obra título profesional técnico, de fecha dos de Junio del 2011, dado en la ciudad de Huaraz, en el cual se lee “(...) A NOMBRE DE LA NACION, El <i>Ministerio de Educación ha conferido el título de, PROFESIONAL TECNICO EN PRODUCCION AGROPECUARIA, A don: MARIO RENATO CUEVA CORDOVA, TITULADO en EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO “VIRGEN DE GUADALUPE” NEPEÑA PROMOCION 2008 (...)</i>”.</p> <p>3. Las citadas documentales fueron puestos a conocimiento del demandado con resolución uno, el día 27 de Marzo de 2019, sin que haya formulado cuestión probatoria alguna, por lo tanto, mantienen su valor probatorio; siendo ello así, con dichos medios probatorios se demuestra que el demandado es profesional técnico en producción agropecuaria, además tiene como actividad económica principal la venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, y como actividades secundarias elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas, actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados; carrera profesional y actividades que le van a generar ingresos económicos, sin llegarse a determinar a cuánto ascienden éstos, concluyéndose que tiene las posibilidades económicas de asistir con una pensión de alimentos a favor de su hijo.</p> <p>16. En cuanto a los deberes alimentarios que pueda tener el demandado, éste no ha demostrado tenerlos, por lo tanto, se determina que no cuenta con otros deberes alimentarios.</p> <p>17. En cuanto a sus circunstancias personales, a folios 6, obra la certificación de inscripción de RENIEC del demandado, con el que se demuestra que es una persona joven de 37 años de edad y en aparente buen estado de salud.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Regulación de la pensión de alimentos</p> <p>18. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"</p> <p>19. De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario Renatto Alonzo Cueva Mejia , de 07 años de edad, se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, situación que disminuye a la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades del niño, pero viene cumpliendo con su deber de atender a su niño y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo prevee el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que el menor al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su niño, conforme lo prevee el artículo 481 del Código Civil, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>20. En autos ha quedado demostrado el estado de necesidad del niño Renatto Alonzo Cueva Mejia, por su minoría de edad.</p> <p>21. También ha quedado demostrado que el demandado no cuenta con otros deberes alimentarios. Si bien es cierto, no se ha demostrado a cuánto ascienden los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ingresos económicos mensuales del emplazado, pero se ha demostrado que es una persona joven de 37 años de edad y en aparente buen estado de salud, conforme se advierte de la certificación de inscripción de RENIEC, inserto a folios 6. Asimismo, se ha demostrado que es profesional técnico en producción agropecuaria, carrera profesional que le va permitir acceder a un puesto de trabajo sea en una entidad pública o privada, o laborar de manera independiente y obtener con ello una contraprestación económica; además tiene como actividad económica principal la venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, y como actividades secundarias elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas, actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, dichas actividades le van a generar una renta económica al demandado, y con ello las posibilidades económicas de asistir con una pensión alimenticia a favor de su hijo.

21. Siendo como se expone, la pensión alimenticia debe fijarse de manera prudente y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de cuatrocientos veinte soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud del citado niño.

22. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de intereses legales. Asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Fuente: expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01 - Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	previsto en la Ley N° 28970. OFÍCIESE al Banco de la Nación, solicitando la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de la demandante, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese.-	correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. So</p>				X							10

		<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01 - Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

<p>MEJIA ESPINOZA, y se ordena que el (ahora) recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de su menor hijo RENATTOALONZO CUEVA MEJIA de (7) años; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea revocada por no encontrarla arreglada a derecho; por lo que solicita se revoque la sentencia. por no encontrarla arreglada a derecho.</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01 - Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, ostenta la tenencia compartida con la demandante sobre su menor hijo, la misma que es: De lunes a Viernes estará con su padre, desde las 02:00 pm (a la salida del colegio) hasta las 08:00 pm (hora de entrega) y con su madre (demandante) los fines de semana previa coordinación con su persona. b) Que, estando a la conciliación arribada, el apelante considera que, no es menester fijar una pensión de alimentos, puesto que, si el recurrente va a estar con sus hijos de lunes a viernes, lógicamente tiene que vestirlo, asearlo, ayudarlo en su tarea, recoger del colegio y darle sus alimentos; acto que la demandante no lo va a hacer. c) Que, el Aquo ordena que el apelante acuda con una pensión muy exorbitante, monto del que no está de acuerdo. Asimismo la jueza de primera instancia, ha valorado los medios probatorios de forma errónea presentados por la actora; que según su criterio sería profesional y que tendría como actividad principal la venta de bebidas y tabacos, argumento que es falso según el demandado. d) Que, el apelante se encuentra en la situación de desempleado, no cuenta con trabajo, debido a la enfermedad que padece. e) Que, la actora es una persona sana, con trabajo no le</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p>										

	<p>conocido, no tiene obligaciones más que a las de su persona. Entonces, fijar una pensión alimenticia elevada pondría en riesgo su vida, pues ya no le alcanzaría el dinero para comprar sus medicamentos y atender a su menor hijo; por lo que solicita se revoque la sentencia.</p> <p>III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:</p> <p>De la demanda de fojas 09/13, presentada por la demandante NANCY PEREGRINA MEJIA ESPINOZA, solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de su menor hijo RENATTOALONZO CUEVA MEJIA, de siete años de edad, en la suma de S/ 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado quien fue declarado rebelde, mediante resolución 03°, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas 39/40, expidiéndose Sentencia mediante resolución Siete, de fojas 41/48, mediante al cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo en la suma de S/ 420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales. IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p>Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.-</p> <p>1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos de fojas 51, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										20

Motivación del derecho	<p>Competencia del Juez superior.-</p> <p>2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-</p> <p>3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.¹</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Criterios para fijar alimentos.-</p> <p>4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-</p> <p>5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos. Estado de necesidad de la alimentista.-</p> <p>6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”. ³</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que</p> <p>a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, el menor alimentista RENATTOALONZO CUEVA MEJIA, cuenta con 07 años de edad en la actualidad, lo que no permite que el menor pueda solventar sus necesidades por sí mismo y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, más aun, si se encuentra en plena etapa escolar - nivel primario, por lo que solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES). Posibilidades económicas del obligado.-</p> <p>8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que desde su separación con el demandado, este no acude con ninguna suma de dinero para la alimentación de su menor hijo, a pesar de ser Técnico Agropecuario, profesión que le genera buenos ingresos económicos, y además trabaja en forma independiente, lo que se debe tomar en cuenta, mas si el demandado ha mencionado en su escrito de apelación que su condición laboral actual es de trabajador desempleado y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y que no cuenta con estabilidad y que padece de trastorno de ansiedad generalizada, con pánico y depresión crónica. Análisis.-</p> <p>9. Que, el A quo no ha valorado la participación activa del emplazado en el presente proceso, mas aun si con medios probatorios muy diminutos, ordena que acuda a la parte actora una suma muy exorbitante, para arribar al monto que no está conforme; asimismo sostiene que la demandante es una persona sana, con trabajo conocido, no tiene obligaciones más que a las de su persona, esto con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hijo, ya que considera que la obligación es de ambas partes. 10.- Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad (38), en aparente buen estado de salud y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande el menor, quien por su edad no puede valerse por sí solo. Por lo, que actualmente indica estar desempleado y no percibir ingresos económicos; esto no se ajustaría a la verdad, ya que en el proceso se ha demostrado que cuenta con una carrera profesional de Técnico Agropecuaria, la misma que le va a permitir acceder a un puesto de trabajo y obtener con ello una contraprestación económica; asimismo tiene como actividad económica principal, la venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco; y como actividades secundarias, la elaboración y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y como actividades secundarias, la elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas, actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, dichas actividades le van a generar una renta económica y con ello las posibilidades económicas. de asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo; y así pueda cumplir con las obligaciones de padre, pues admitir lo contrario sería amparar a un padre irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.</p> <p>11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades del menor carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación respecto a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades del menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de ésta por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas dos, se tiene que a la fecha cuenta con 07 años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad del alimentista, no puede valerse por sí solo ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir el menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado del menor, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00012-2019-0-2505-JP-FC-01 - Jgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X							20	

		costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° Expediente 00012-2019-0-2505-JP-FC-01 - Jgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

		Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja							
										[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta							
								X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana							
								X		[3 - 4]	Baja							
											[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° Expediente 00012-2019-0-2505-JP-FC-01 - Jgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Para realizar la interpretación de los resultados, se cuenta con los siguientes referentes:

La metodología: donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable calidad lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.

Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación: Lo cual, se explica de la forma siguiente:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma.

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 40; asimismo el Código Procesal Civil Peruano mediante el artículo 122° regula la estructura y contenido de las resoluciones judiciales, como es el caso de la sentencia, mediante el cual se distingue que son tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto, hasta acá coincide lo expuesto en dicho cuerpo normativo. (Jurista Editores, 2017).

Otro aspecto importante de la parte expositiva, es el análisis de los hechos, manifestándose en ella la postura de las partes, evidenciando la existencia de una pretensión rebatida por la por la parte demandante, mediante el cual se fijaron los puntos controvertidos. Guardando coherencia con lo se señala en la parte considerativa, donde están contenidas los motivos referidos a los hechos respecto de los cuales se funda la pretensión, siendo esta: la fijación de pensión alimenticia de S/ 420.00 soles que el demandado deberá acudir en favor de sus menores hijos, en el cual quedó establecido: 1) la relación jurídica procesal válida 2) la existencia del alimentista, el vínculo obligacional alimentario 3) la base legal o norma aplicable al caso alimentario 4) las necesidades de los alimentistas 5) las posibilidades del demandado 6) las obligaciones del demandado.

Asimismo, al existir las necesidades de los menores alimentista tales como alimentación, vestido, vivienda, educación, y salud; así como las posibilidades del demandado, significando que se ha demostrado lo formulado en la demanda; que luego de su valoración conjunta de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil en sus artículos 196° y 197°, conllevo a pronunciarse en relación a la pretensión. Respecto a la norma sustantiva, los hechos mencionados corresponden a lo previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, (Jurista Editores, 2017), lo que significa que procede la pretensión.

De las características contenidas en la parte considerativa, resaltan su claridad, el ser completa, desde el punto que se ha expresado motivos concretos para argumentar el fallo, de manera que se halla correctamente motivada tal y como se manifiesta en la Cas. N° 1478-99 (Citado por Gaceta Jurídica, 2015); que prescribe que “La motivación es esencial en los fallos porque los justiciables deben saber por qué razón

ganan o pierden los procesos y si dicha motivación no existe en uno de los extremos demandados, la sentencia materia de un recurso es nula.”

Con relación a la parte resolutive: sobresale la aplicación del principio de congruencia, lo que significa que, la decisión tomada se vincula claramente con las pretensiones propuestas durante el proceso, que en el caso materia de estudio o sentencia analizada, habiéndose establecido los elementos: objetivo, subjetivo y temporal, correspondiendo tutelar la pretensión, motivos por los que se resolvió declarar: fundada la demanda de fijación de pensión alimenticia, puntualizando las consecuencias legales pertinentes, como lo es la pensión alimenticia mensual a favor de los menores.

De la sentencia de segunda instancia

Expedida, por el Tercer Juzgado de Familia, conforme a lo resuelto en la sentencia de primera instancia, donde se muestra una introducción, formada por una cabecera donde constan detalles que la hacen individual, y la distingue de las demás resoluciones, dejando constancia que esta una sentencia que proviene de órgano revisor, siendo esta, una sentencia de vista, señalando la información de las partes a quien vincula el fallo adoptado, además del su lugar y fecha, acreditando de esa manera su existencia, y que forman parte de un proceso judicial concreto, dicho por la doctrina que se trata de una norma individualizada y concreta. Sobresale, los antecedentes correspondientes a la sentencia bajo estudio, comprendiendo la causa del conflicto y los fundamentos que sostienen para que se halle en una segunda instancia. De la misma forma que la primera sentencia, esta obtuvo el valor de 40, siendo su calidad de muy alta.

En cuanto a la parte considerativa: se exponen los fundamentos en los cuales se ampara el fallo, siendo este, el monto de la pensión alimenticia mensual adelantado, que en primera instancia en la suma de S/. 420.00 soles; en consecuencia, con criterio de razonabilidad, se provocó una discrepancia de lo resuelto en primera instancia. Exponiendo, además las razones en las cuales se ampara su decisión, ello conforme a lo expresado por Gimeno Sendra, que la apelación tiene la potestad de poner en conocimiento de un distinto órgano jurisdiccional de superior jerarquía, el asunto de

orden procesal, que surgen del proceso previo, el cual se decidió mediante resolución apelada, con el propósito de que el citado órgano, examine tal resolución, para ser revocada o confirmada, en todo o en parte, por una más beneficiosa, para la parte que lo solicita. (Gimeno, 2007; citado por División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Por último, la parte resolutive, demuestra la relación que existe entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos expuestos, y el haberse aplicado los principios tanto de congruencia como el de motivación, mediante los cuales se resuelve confirmar la sentencia emitida en primera instancia, que fija el monto de pensión alimenticia en la suma de S/ 420.00 soles a favor de sus menores hijos. (Expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma).

En resumen, considerando el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que avalan la investigación, al igual que la evidencia empírica del objeto de estudio, realizando un contraste entre los resultados y la hipótesis, es posible afirmar que se confirmó la hipótesis formulada en la presente investigación. Consta de dos sentencias emitidas en base a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

En el proceso en específico, se demuestra una valoración apropiada de los hechos, la misma que se ejerce en base al resultado de las pruebas propuestas, admitidas, practicadas y apreciadas, a la luz de los principios constitucionales y legales. (Liñán, 2017)

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- La pensión alimenticia fue otorgada en favor del menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en base a la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones del demandado.
- Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende a la suma de S/ 420.00 soles, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, divisible entre dos; siendo a su vez fijada en razón de las necesidades de quien los solicita y a las posibilidades quien debe darlos. (Peralta, 1996)
- Otro aspecto esencial es que, conforme a lo analizado en la sentencia de primera instancia, la misma que fue resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia, de tal manera que se cumplen con los parámetros requeridos y obteniendo el rango de muy alta, lo que guarda relación con la doctrina referido en cuanto al principio de congruencia procesal, indica que el juez tiene el deber de pronunciarse sobre lo estrictamente solicitado por los justiciables. De esta manera, debe existir un paralelismo entre el objeto del proceso y el objeto de la sentencia, de lo contrario estaremos ante resoluciones viciadas por incongruencia, lo cual deriva en la nulidad de la resolución por expedir fallos extra petita, ultra petita o infra petita. (Gutiérrez, 2007).

- Una vez analizada la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes.
- De tal forma que, después de haber analizado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y siendo este de rango muy alto, se evidencia la aplicación del correcto principio de motivación, dado que, en materia procesal, motivar, se basa en formular los fundamentos fácticos y jurídicos que amparan el fallo. (Rodríguez, Luján & Zavaleta, 2006)
- Culminando estas conclusiones, en la parte resolutive también se cumplió con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, lo que demuestra que se aplicó de forma correcta el principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Böhrt, C. (2017). *Crisis de la justicia boliviana: causas y soluciones. Incluye análisis crítico del proyecto de “Código del Sistema Penal”*. La Paz: Fundación Vicente Pazos Kanki. Recuperado de: <http://www.fundacionvicentepazoskanki.org.bo/wp-content/uploads/2018/09/Crisis-de-la-Justicia-Causas-y-soluciones-Carlos-Bohrt-1.pdf>
- Academia de la Magistratura. (2000). *Temas de Derecho Procesal Civil. Programa de formación de aspirantes*. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/167/temas_dere_proce_civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Águila, G. (2011). *El ABC del Derecho. Civil Extrapatrimonial*. (1° Ed). Lima: Lima: Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL
- Águila, G. (2010). *Lecciones de DERECHO PROCESAL CIVIL*. (1ra. Ed.). Lima: © Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Lex Iuris.
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorratio y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada “Antenor Orrego”). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO_GISSELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. (16° Edición) Buenos Aires:

Editorial Heliasta. Recuperado de:
https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1530832238&Signature=iAy%2FzAepehIKjNNQd49H2otFytI%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL_Cabanella.pdf

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. (1° Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, J; Luján, M. & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara.

Castillo, M y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista editores

Cavani, R. (2017). *¿Qué es una reunión musical?*. Lima, Perú:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo.* Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Ricardo Palma. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cinco Días. (2018). *Indicadores de Justicia UE 2018. En España hay 12 jueces y 300 abogados por cada 100.000 habitantes.* Recuperado de: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/05/28/legal/1527525940_082572.html
- Corte Superior de Justicia del Santa Chimbote - Poder Judicial. (2018). *JUECES DEL SANTA REALIZAN AUDIENCIAS PARA EVITAR VENCIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES.* Facebook. Recuperado de: <https://www.facebook.com/pg/santa.poderjudicial/posts/>
- Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil.* (Primera edición). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4027/1/SM153-Lorena-Cueva-El%20principio.pdf>
- Declaración de los derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Declaración de los Derechos Humanos. - suscrita y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubi LEX.
- Delgado, S. (2017). *Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (Tomo I). (1° Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (Tomo II). (1° Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Echandía, D. (2006). *Teoría general de la prueba judicial*. (Quinta Edición). Bogotá: Editorial Temis.
- Gaceta Jurídica. (2015). *El proceso civil en su jurisprudencia: Sentencias vinculadas con los artículos y figuras judiciales del Código procesal Civil*. (1ra. Ed.). Lima: (Autor)
- Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos*. Universidad de Almería. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. Tesis. Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLE>

CIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%
20PROVISIONAL.pdf?sequence=1

Gestión. (2018). *Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo.*

Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>

Guimaraes, F. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00910-2013-0-2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2018.* Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6040/ALIMENTOS_CALIDAD_GUIMARAES_MORAN_FRANCA_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, W. (2007). *Principio de congruencia procesal.* [Diálogo con la jurisprudencia]. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Hinostroza, A. (2008). *Procesos Judiciales derivados del derecho de Familia.* Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Billycorrea/proceso-de-alimentos-alberto-hinostroza-minguez>

Igartúa, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales;* (N° 9). (1ra. Ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.

Jurista Editores. (2017). *Código Civil.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma, M. (2016). *La prueba documental electrónica.* Revista Foro Jurídico N° 15. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/19832/19876

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil.* (5ta. Edición). (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa.* En: Lenise Do

- Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos.* [Tesis para optar el título de abogado]. Trujillo, Perú. Rescatado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf
- Liñán, L. (2017). *Manual autoinstructivo. Teoría de la prueba en el proceso civil.* Lima, Perú. Rescatado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Medina, G. (2016). *Principios del derecho de familia.* Recuperado de: <http://www.graciamedina.com/assets/Uploads/Medina-Principios-del-derecho-de-familia.pdf>
- Monroy, J. (2013). *Procesal civil.* (1ra. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil.* Lima: Temis-De Belaunde & Monroy.
- Monroy, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992.* Lima: Themis. Revista de Derecho. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/11057/11569>
- Moreira, Y. (2011). *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo.* Tesis. Ecuador: Universidad Técnica de Babahoyo. Recuperado de: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro

de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Participación Ciudadana y Control Social. (2017). *La Justicia en Bolivia: Pautas para Comprender la Problemática y Proyectar las Soluciones*. La Paz. Recuperado de: <http://redpccs.org.bo/pdf/la-justicia-en-bolivia.pdf>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (Segunda edición). Lima: IDEMSA.

Pinilla, A. (1988). *Alimentos entre cónyuges*. Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana.

Proética. (2018). *Propuestas de Reforma del Sistema de Administración de Justicia Frente a la Grave Crisis de Corrupción que lo afecta*. Centro Peruano de Transparency International. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/propuestasreformajudicial2018-2.pdf>

Poder Judicial del Perú. (2014). *Protocolo de Gestión de Audiencias*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24da/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b220fa0040999d949d22dd1007ca24da>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quinteros, V. (2018). *Reformas estructurales como respuesta impostergable a la crisis del Sistema de Justicia*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. PUPC. Recuperado de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/los-desafios-de-la-comision-consultiva-innovacion-y-reformas-estructurales-como-respuesta-impostergable-a-la-crisis-del-sistema-de-justicia/>

Ramírez, L. (2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2>

be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. [Blog en línea]. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. [En línea]. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. [En línea]. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rodríguez, C. (2017). *La tutela jurisdiccional efectiva y el patrocinio del abogado en los procesos de alimentos concluidos y no archivados, que tienen como juzgado de origen al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Continental. Recuperado de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/3381/1/INV_F DE_312_TE_Rodriguez_Diaz_2017.pdf

Salaverria, E. (s/f). *La justificación de las decisiones judiciales*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=BwuTkOrUt1gC&pg=PA400&lpg=PA400&dq=concepto+de+la+claridad+de+las+decisiones+judiciales&source=bl&ots=Q8CrYOTA6Q&sig=cBnatzPkLL6HzbLFEz7GUbeO_G0&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjxo6e8lYrcAhWL0FMKHcieDAE4ChDoAQhIMAU#v=onepage&q=concepto%20de%20la%20claridad%20de%20las%20decisiones%20judiciales&f=false

Salazar, H. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04, del distrito Judicial de Puno. Juliaca. 2017*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1924/ALIM>

[ENTOS DEMANDANTE SALAZAR HUANCA HERMELINDA ANGELICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Sanhermelando, J. (2018). *España, entre los países de la UE cuyos ciudadanos desconfían más de la justicia*. Recuperado de: https://www.elespanol.com/mundo/europa/20180528/espana-paises-ue-cuyos-ciudadanos-desconfian-justicia/310719353_0.html

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sokolich, M. (2013). *La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano*. Lima: Revista Vox Iuris. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/47/48>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Católica de Colombia, (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15011>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/le

ccin_31 conceptos_de_calidad.html

Urbano, J. (2017). *Con participación de Presidenta de la CSJAN aperturan año judicial.* Ancash Noticias. Recuperado de: <http://www.ancashnoticias.com/2018/01/04/con-participacion-presidenta-la-csjan-aperturan-ano-judicial/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar.* (Tomo III). (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

**A
N
E
X
O
S**

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma
EXPEDIENTE : 00012-2019-0-2505-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : EDITH HUERTA VALDEZ
ESPECIALISTA : CERNA BOCANEGRA KELLY
JOULISSA DEMANDADO : CUEVA CORDOVA, MARIO
RENATO DEMANDANTE : MEJIA ESPINOZA, NANCY
PEREGRINA

SENTENCIA

Resolución Nro. SIETE

Casma, veintiocho de junio Del dos mil diecinueve.-

SENTENCIA: Vistos los actuados, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

I.- ANTECEDENTES

1. Con escrito de folios 9 a 13, doña N, interpone demanda de alimentos contra don Z, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de seiscientos soles, a favor de su niño X.

Sustenta su pretensión en lo siguiente: **a)** Con el demandado se conocieron en el 2004, sosteniendo una relación sentimental, procreando a su hijo X de 07 años de edad. **b)** Desde la separación con el demandado, no le acude con ninguna suma de dinero para la alimentación de su hijo. **c)** El demandado es técnico agropecuario, asimismo, trabaja de manera independiente, obteniendo buenos ingresos económicos.

2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha quince de enero del dos mil diecinueve, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado Z, quién fue válidamente notificado con la demanda anexos y resolución admisorio, en su domicilio proporcionado por la actora, sito en AV. LIMA S/N, CASMA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CASMA, el día 27 de marzo del 2019, conforme se advierte del asiento de preaviso y notificación de folios 16 y 17. Con escrito de fecha 03.04.2019, contesta la demanda, y con resolución número dos se declara inadmisibile la contestación, siendo que con resolución

número tres, de fecha 28 de mayo de 2019, el demandado es declarado rebelde, señalándose fecha de audiencia única para el día doce de junio del dos mil diecinueve.

Otras actuaciones procesales:

3. Afolios39a40, aparece el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte demandante, se frustra la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, la parte demandante formula alegatos, siendo el estado del proceso de sentenciar.

II.- FUNDAMENTOS

Petitorio

1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña N don Z, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de seiscientos soles, a favor de su hijo X.

Finalidad del Proceso

2.- La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: *[Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]*. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]².

Sistema de valoración probatoria

3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos:

a) Determinar el estado de necesidad del niño, b) Determinar las posibilidades económicas del demandando.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

Naturaleza jurídica de los alimentos

4. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Obligados a prestar alimentos

5. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Presupuestos para la prestación de alimentos

6. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: **a)** Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; **b)** El estado de necesidad del acreedor alimentario, y **c)** Las posibilidades económicas del obligado.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. A continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

Vínculo familiar

7. Conforme a las normas procesales se tiene que: *“La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”*⁵. En el caso de autos tenemos que la demandante N, ostenta la calidad de madre del niño X, conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 2, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar⁶.

8. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hijo X, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento del niño, donde el demandado reconoce al citado niño, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado. Por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

Estado de necesidad del niño

9. A folios 2, obra el acta de nacimiento del niño X, de 07 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural**, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su hijo, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del niño cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

10. A folios 3, obra la constancia de estudios emitido por la institución educativa privada parroquial Pablo VI de Casma, provincia de Casma, Departamento de Ancash, en el cual se lee *“Que, el estudiante X, con DNI N° 662935880, cursó estudios en la Institución Educativa Privada Parroquial “Pablo VI”, en el 1er. Grado del Nivel Primaria; durante el año lectivo 2018 sito, en la Av. Colon s/n.”*. Con la citada documental se demuestra que el niño se encuentra

cursando estudios de nivel primaria, educación que forma parte del concepto de alimentos.

De las circunstancias personales, capacidad económica y deberes alimentarios del obligado

11. Con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante señaló que el demandado es Técnico Agropecuario, además labora de manera independiente, obteniendo buenos ingresos económicos.

12. La carga de probar los ingresos del alimentante, recae sobre quien reclama los alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, de acuerdo al artículo 481 del Código Civil, en tal sentido, no es necesaria una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en las que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado resulta muy dificultosa la prueba, y en tales casos debe estarse a lo resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, sus posición social, sus actividades, etc.

13. **A folios 04**, obra la consulta RUC, DE FECHA 07/01/2019, en la cual se lee *“Numero de RUC: 10000000000- X, Tipo contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO, Tipo de Documento: DNI 40000000 – Z, Nombre Comercial: NEGOCIACIONES EL ZQ, Fecha de Inscripción 15/04/2008, Fecha Inicio de Actividades: 01/04/2008, Estado del Contribuyente: ACTIVO. Condición del contribuyente: NO HABIDO. Fecha de inicio de actividades: 01.04.2008. Sistema de Emisión de Comprobante: Manual. Actividades Económicas: Principal-VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO; Secundaria 1-ELABORACION Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS; Secundaria 2-ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. Comprobante de Pago: FACTURA, RECIBO POR HONORARIOS, GUIA*

DE REMISION-REMITENTE. Sistema de Emisión Electrónica: FACTURA PORTAL DESDE 17/01/2017 – recibos por honorarios afiliado desde 27/09/2014 ”.

14. **A folios 5**, obra título profesional técnico, de fecha dos de Junio del 2011, dado en la ciudad de Huaraz, en el cual se lee *“(…) A NOMBRE DE LA NACION, El Ministerio de Educación ha conferido el título de, PROFESIONAL TECNICO EN PRODUCCION AGROPECUARIA, A don: Z, TITULADO en EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO “VIRGEN DE GUADALUPE” NEPEÑA PROMOCION 2008 (…)”.*

15. Las citadas documentales fueron puestos a conocimiento del demandado con resolución uno, el día 27 de Marzo de 2019, sin que haya formulado cuestión probatoria

alguna, por lo tanto, mantienen su valor probatorio; siendo ello así, con dichos medios probatorios se demuestra que el demandado es profesional técnico en producción agropecuaria, además tiene como actividad económica principal la venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, y como actividades secundarias elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas, actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados; carrera profesional y actividades que le van a generar ingresos económicos, sin llegarse a determinar a cuánto ascienden éstos, concluyéndose que tiene las posibilidades económicas de asistir con una pensión de alimentos a favor de su hijo.

16. En cuanto a los deberes alimentarios que pueda tener el demandado, éste no ha demostrado tenerlos, por lo tanto, se determina que no cuenta con otros deberes alimentarios.

17. En cuanto a sus circunstancias personales, a folios 6, obra la certificación de inscripción de RENIEC del demandado, con el que se demuestra que es una persona joven de 37 años de edad y en aparente buen estado de salud.

Regulación de la pensión de alimentos

18. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, que prescribe: *"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"*

19. De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario X, de 07 años de edad, se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, situación que disminuye a la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades del niño, pero viene cumpliendo con su deber de atender a su niño y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo prevee el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que el menor al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su niño, conforme lo prevee el artículo 481 del Código Civil, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

20. En autos ha quedado demostrado el estado de necesidad del niño X, por su minoría de

edad.

21. También ha quedado demostrado que el demandado no cuenta con otros deberes alimentarios. Si bien es cierto, no se ha demostrado a cuánto ascienden los ingresos económicos mensuales del emplazado, pero se ha demostrado que es una persona joven de 37 años de edad y en aparente buen estado de salud, conforme se advierte de la certificación de inscripción de RENIEC, inserto a folios 6. Asimismo, se ha demostrado que es profesional técnico en producción agropecuaria, carrera profesional que le va permitir acceder a un puesto de trabajo sea en una entidad pública o privada, o laborar de manera independiente y obtener con ello una contraprestación económica; además tiene como actividad económica principal la venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, y como actividades secundarias elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas, actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, dichas actividades le van a generar una renta económica al demandado, y con ello las posibilidades económicas de asistir con una pensión alimenticia a favor de su hijo.

21. Siendo como se expone, la pensión alimenticia debe fijarse de manera prudente y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de cuatrocientos veinte soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud del citado niño.

22. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de intereses legales. Asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del

Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **N**

contra don **Z**, sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don **Z**, acuda a su hijo **X**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 420.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (28 de marzo de 2019) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña **N**, en calidad de representante legal de su menor hijo. Sin costas y sin costos. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. **OFÍCIESE** al Banco de la Nación, solicitando la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de la demandante, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO

DE CASMA

JUZGADO MIXTO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00012-2019-0-2505-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : E
ESPECIALISTA : S
DEMANDADO : Z
DEMANDANTE : N

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Casma, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma expide la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el demandado Z, mediante escrito de fojas 63/66, contra la sentencia expedida mediante resolución siete (Sentencia) de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña N, y se ordena que el (ahora) recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de su menor hijo X de (7) años; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea revocada por no encontrarla arreglada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, ostenta la tenencia compartida con la demandante sobre su menor hijo, la misma que es: De lunes a Viernes estará con su padre, desde las 02:00 pm (a la salida del colegio) hasta las 08:00 pm (hora de entrega) y con su madre (demandante) los fines de semana previa coordinación con su persona. b) Que, estando a la conciliación arribada, el apelante considera que, no es menester fijar una pensión de alimentos, puesto que, si el recurrente va a estar con sus hijos de lunes a viernes, lógicamente tiene que vestirlo, asearlo, ayudarlo en su tarea, recoger del colegio y darle sus alimentos; acto que la demandante no lo

va a hacer. c) Que, el Aquo ordena que el apelante acuda con una pensión muy exorbitante, monto del que no está de acuerdo. Asimismo la jueza de primera instancia, ha valorado los medios probatorios de forma errónea presentados por la actora; que según su criterio sería profesional y que tendría como actividad principal la venta de bebidas y tabacos, argumento que es falso según el demandado. d) Que, el apelante se encuentra en la situación de desempleado, no cuenta con trabajo, debido a la enfermedad que padece. e) Que, la actora es una persona sana, con trabajo conocido, no tiene obligaciones más que a las de su persona. Entonces, fijar una pensión alimenticia elevada pondría en riesgo su vida, pues ya no le alcanzaría el dinero para comprar sus medicamentos y atender a su menor hijo; por lo que solicita se revoque la sentencia.

III. DEL PROCESO ANIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas 09/13, presentada por la demandante N, solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de su menor hijo X, de siete años de edad, en la suma de S/ 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado quien fue declarado rebelde, mediante resolución 03°, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas 39/40, expidiéndose Sentencia mediante resolución Siete, de fojas 41/48, mediante al cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo en la suma de S/ 420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) mensuales.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.-

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos de fojas 51, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez superior.-

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.¹

Criterios para fijar alimentos.-

4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que normal la relación obligacional alimentaria.-

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad de la alimentista.-

6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más

elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.³

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentrallamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, el menor alimentista X, cuenta con 07 años de edad en la actualidad, lo que no permite que el menor pueda solventar sus necesidades por sí mismo y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, más aun, si se encuentra en plena etapa escolar - nivel primario, por lo que solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES).

Posibilidades económicas del obligado.-

8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que desde su separación con el demandado, este no acude con ninguna suma de dinero para la alimentación de su menor hijo, a pesar de ser Técnico Agropecuario, profesión que le genera buenos ingresos económicos, y además trabaja en forma independiente, lo que se debe tomar en cuenta, mas si el demandado ha mencionado en su escrito de apelación que su condición laboral actual es de trabajador desempleado y que no cuenta con estabilidad y que padece de trastorno de ansiedad generalizada, con pánico y depresión crónica.

Análisis.-

9. Que, el A quo no ha valorado la participación activa del emplazado en el presente proceso, mas aun si con medios probatorios muy diminutos, ordena que acuda a la parte actora una suma muy exorbitante, para arribar al monto que no está conforme; asimismo sostiene que la demandante es una persona sana, con trabajo conocido, no tiene obligaciones más que a las de su persona, esto con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hijo, ya que considera que la obligación es de ambas partes. 10.- Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste no depende de alguna empresa

o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad (38), en aparente buen estado de salud y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande el menor, quien por su edad no puede valerse por sí solo. Por lo, que actualmente indica estar desempleado y no percibir ingresos económicos; esto no se ajustaría a la verdad, ya que en el proceso se ha demostrado que cuenta con una carrera profesional de Técnico Agropecuaria, la misma que le va a permitir acceder a un puesto de trabajo y obtener con ello una contraprestación económica; asimismo tiene como actividad económica principal, la venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco; y como actividades secundarias, la elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas, actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, dichas actividades le van a generar una renta económica y con ello las posibilidades económicas de asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo; y así pueda cumplir con las obligaciones de padre, pues admitir lo contrario sería amparar a un padre irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.

11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado ⁽⁴⁾. Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades del menor carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación respecto a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente.

12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades del menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de ésta por estar de

por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas dos, se tiene que a la fecha cuenta con 07 años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad del alimentista, no puede valerse por sí solo ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 30550, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir el menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado del menor, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:

- A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Siete de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve que corre de fojas 41/48, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña N, contra don Z sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; que se ORDENA que don MARIO RENATO CUEVA CORDOVA, acuda a su menor hijo X, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 420.00 soles, partir del día siguiente de la notificación con la demanda (veintiocho de marzo de dos mil diecinueve) más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.
- B. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómese razón y hágase saber. Notifíquese.-

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>

			<p>explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>

				<p>ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (*Es completa*) **Si cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple**)

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte**

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre fijación de pensión alimenticia que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si**

cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00012-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia del Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor) se firma el presente documento.*

Chimbote, Marzo del año 2020

Vivar Gonzales, Agliberto Vicente

DNI N°